

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).-

Ejecutivo de FALLA URBINA ABOGADOS SAS contra **ALCA INGENIERIA S A S.**

Radicado: 1100131030009202400012 00.

Secuencia: 515 del 16/01/2024, hora: 02:58 p.m.

Ingresó: 19/01/2024.

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **FALLA URBINA ABOGADOS SAS** en contra de **ALCA INGENIERIA S A S.**, por las sumas de dinero contenidas en el contrato de transacción base de recaudo, así,

Contrato de Transacción.

1. Por la suma de \$238.000.000,00 por concepto de saldo de capital representado en la cuota causada el 25 de enero de 2021, pactada en el contrato de transacción allegado con la demanda;

1.1. Por la suma de \$200.000.000,00 por concepto de saldo de capital representado en la cuota causada el 25 de febrero de 2021, pactada en el contrato de transacción allegado con la demanda;

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa legalmente autorizada, desde la exigibilidad e las obligaciones hasta su pago.

2. NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme al artículo 8, Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia del título ejecutivo aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

3. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

4. **Ofíciense** a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. Reconocer a la Profesional del derecho Dra DEICY LONDOÑO ROJAS como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez
(Dos Providencias)

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9050d20073d4f236582c2a86a85d7a521c11109aa41c5ad0258ebf06c9499ed**

Documento generado en 11/03/2024 07:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>